

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Luis Antonio Pérez Paez, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$6.648.261. 00, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100008111, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 739.543, 00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 024356100008111, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por \$ 49.690, 00 M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100008111, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$355.000. 00, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470214040131, arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por \$ 37.639, 00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 4866470214040131, arrimado como base de la ejecución.
- 7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la

Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por \$ 50.783, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 4866470214040131, arrimado como base de la ejecución.

9.- Por \$4.999.216. oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100012045, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por \$ 293.769, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100012045, arrimado como base de la ejecución.

11.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral noveno, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por \$ 17.679, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100012045, arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada Helga Johanna Núñez Carreño, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

**NOTIFIQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**